

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la prueba de ADN de fecha 21 de noviembre de 2022, para la cual no se recibió solicitud aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, siendo entonces procedente fijar el próximo **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 373 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento del menor THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ.

2. Registro Civil de Nacimiento del menor MATHIAS SANTOS GONZALEZ.
3. Constancia de No comparecencia No 088 del 7 de Junio de 2018 expedida por el Centro Zonal Bucaramanga Sur.
4. Copia de orden de salida Clínica San Luis de EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ de fecha 29 de marzo de 2018.
5. Copia de mensajes enviados por WhatsApp entre la demandante y el demandado y dos fotografías.
6. Solicitud de amparo de pobreza.
7. Presupuesto mensual de gastos del niño THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ.
8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de HERNAN DARIO SANTOS RONDON.

TESTIMONIALES

-TILCIA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
-ROCÍO GALARZA MENDEZ

DE OFICIO:

Téngase como prueba de ADN la realizada al niño THOMAS ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ, su progenitora EDITH JULIANA GONZALEZ PEREZ y el Señor HERNAN DARIO SANTOS RONDON, realizada mediante confrontación genética entre el perfil detectado del demandado proveniente de Laboratorio de España con las muestras tomadas a las partes (menor T.A.G.P. y su progenitora) en la ciudad de Bucaramanga por ICMLCF (f.d.25).

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decreta de oficio el interrogatorio de parte tanto de la demandante como el demandado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054d2f2fccb6aef1a84bca9035ab4e1f03ba81f0032d2e3bed0cc2b204409fcf**

Documento generado en 11/01/2023 02:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>